Radicado. 201.2007 INTERDICCIÓN JUDICIAL. Demandante. GILMA GIRALDO y otros Interdicto. JORGE IVAN CAMPO GIRALDO

**Constancia secretarial**. A despacho de la señora jueza informando que no se cuentan con datos de ubicación de la persona declarada en interdicción. De la revisión de la página ADRES se encontró que evidencia aseguramiento en salud en la EPS NUEVA EPS S.A. de este municipio. Se adjunta pantallazo de lo enunciado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



Claudia Cristina Cardona Narváez.

Secretaria.

Pasa a Jueza. 23 de enero de 2024. cpr

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

## **AUTO No.48**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

- i. Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se DISPONE OFICIAR a la EPS NUEVA EPS S.A. de este municipio, para que esta entidad remita la información que permita la ubicación de la persona declarada en interdicción *JORGE IVAN CAMPO GIRALDO*, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.616.175, con el fin de dar continuidad a las diligencias de revisión de la interdicción de que trata el art.56 de la Ley 1996 de 2019.
- ii. El anterior informe deberá proveerse en un término **NO SUPERIOR A CINCO (5) DÍAS**, contados desde la notificación de esta decisión.

La comunicación para materializar esta orden deberá realizarse por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera concomitante con la notificación por estados de esta providencia.

Radicado. 201.2007 INTERDICCIÓN JUDICIAL. Demandante. GILMA GIRALDO y otros Interdicto. JORGE IVAN CAMPO GIRALDO

iii. Esta decisión se notificará, además, por estados, a las direcciones electrónicas que se hallen registradas o denunciadas en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** 

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

## Firmado Por: Saida Beatriz De Luque Figueroa Juez Juzgado De Circuito De 014 Familia Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dbd2e3012e9c11c512b0fa4324e764bfc286f8e849da9cc07db54bf34bb6a807

Documento generado en 24/01/2024 03:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica